

CUADERNOS VET

Nº 937

09-04-2018-AÑO XXXII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....302

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....309

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....324

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Baleares

Fomento de la raza frisona..... 302

* Cantabria

Terneros machos de razas bovinas autóctonas..... 302

* Castilla-La Mancha

Ataques de lobo ibérico..... 303

Innovación en sanidad animal y vegetal: bases..... 303

* Madrid

U. Complutense de Madrid: personal investigador en formación..... 303

* País Vasco

Ayudas directas..... 303

* La Rioja

Productos de la pesca y la acuicultura..... 304

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Estado

U. Extremadura: concurso de acceso..... 305

* Aragón

Dpto. de Sanidad: RPT..... 308

Escala Facultativa Superior (Veterinarios): concurso de méritos..... 308

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Seguros Agrarios Combinados..... 309

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Cuerpo Superior Facultativo (Veterinaria): programas de materias..... 310

CASTILLA Y LEÓN

Identificación y Registro de los Équidos..... 313

PAÍS VASCO

Requisitos higiénico-sanitarios para los huevos: corrección..... 321

III. UNIÓN EUROPEA

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Sustancias activas: prórroga de aprobación..... 322

LMR: modif..... 322

LMR: modif..... 323

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

BALEARES

FOMENTO DE LA RAZA FRISONA

(B.O.I.B. de 3 de abril de 2018)

RESOLUCIÓN del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (Fogaiba) por la que se convocan ayudas, correspondientes al año 2018, para el fomento de la raza frisona en las Islas Baleares.

Se aprueba la convocatoria de ayudas del año 2018 para las organizaciones o las asociaciones de ganaderos reconocidas oficialmente para el fomento de la raza frisona, de acuerdo con lo que establece la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero, que se publicó en el Boletín Oficial de las Islas Baleares n.º 43, de 17 de marzo de 2005.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta Resolución las organizaciones o las asociaciones de ganaderos de las Islas Baleares que, antes de que se dicte la propuesta de resolución, cumplan los siguientes requisitos:

- Que no tengan ánimo de lucro.
- Que estén oficialmente reconocidas para la gestión del libro o los libros genealógicos de la raza frisona.
- Que tengan la condición de PYME de acuerdo con lo que establecen el artículo 2.2 y el anexo 1 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.
- Que no tengan la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 2.14 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, y según se define a la empresa en crisis en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014 / C 249/01 de la Comisión, de 31 de julio de 2014).
- Que no estén sujetas a una orden de recuperación pendiente después de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

El plazo de presentación de solicitudes empezará a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de esta Resolución en el BOIB y terminará el día 30 de abril de 2018.

Las personas interesadas que cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria deben presentar las solicitudes de ayuda, de acuerdo con el modelo del anexo I que figura en la página web del FOGAIBA, dirigidas al consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, correctamente cumplimentadas, en el registro de entrada del FOGAIBA, en el registro de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca o en cualquiera de los registros que prevén el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 37 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

CANTABRIA

TERNEROS MACHOS DE RAZAS BOVINAS AUTÓCTONAS

(B.O.C. de 4 de abril de 2018)

EXTRACTO DE LA ORDEN del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 26 de marzo de 2018, por la que se convocan las ayudas para estimular el cebo de terneros machos de las razas bovinas autóctonas de Cantabria en el año 2018.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Se podrán beneficiar de estas ayudas los titulares de explotación que mantengan alguna de las razas específicas en el apartado primero. Esta ayuda tendrá la consideración de ayuda de mínimos y cumplirá con lo establecido en el Reglamento (UE) 1408/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola.

Podrá ser beneficiario de las ayudas reguladas por la presente Orden, cualquier persona física o jurídica, incluyendo Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), que sean titulares de una explotación ganadera de vacuno, sita en Cantabria y que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con las haciendas Estatal, Autonómica y frente a la Seguridad Social.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo, se podrán presentar solicitudes a través de registros telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el 30 de septiembre. De modo análogo al cómputo del período elegible para las primas ganaderas de cebo de la solicitud única, podrán

incluirse en la solicitud de ayuda todos los animales que cumplan las condiciones de elegibilidad y hayan sido sacrificados desde el 1 de octubre del año anterior al de solicitud.

CASTILLA-LA MANCHA

ATAQUES DE LOBO IBÉRICO

(D.O.C.M. de 3 de abril de 2018)

RESOLUCIÓN de 23/03/2018, de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, por la que se convocan las ayudas en régimen de minimis para paliar los daños relacionados con ataques de lobo ibérico (*Canis lupus signatus*) al ganado doméstico en Castilla-La Mancha para el año 2018. Extracto BDNS (Identif.): 391316.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacionales de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en el presente DOCM.

Beneficiarios. Ganaderos o titulares de explotaciones ganaderas que sean personas físicas, jurídicas u otras entidades sin personalidad jurídica, en cuyo caso han de cumplir con los condicionantes fijados en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Orden de bases reguladoras.

El plazo para solicitar las ayudas será, para los ataques producidos con anterioridad a la publicación de esta convocatoria, de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la BDNS de la presente Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Para aquellos ataques producidos con posterioridad a su publicación, el plazo será de un mes desde la fecha del ataque, contabilizado a partir de la fecha del ataque registrada en el acta de visita de los agentes medioambientales.

INNOVACIÓN EN SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL: BASES

(D.O.C.M. de 4 de abril de 2018)

ORDEN 49/2018, de 22 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a proyectos piloto innovadores en el ámbito de la sanidad animal y vegetal, promovidos a través de la cooperación entre agentes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el período 2014-2020.

MADRID

U. COMPLUTENSE DE MADRID: PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN

(B.O.C.M. de 5 de abril de 2018)

EXTRACTO de la Resolución de 14 de marzo de 2018, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se realiza la convocatoria 2018 de ayudas para estancias breves en España y en el extranjero de los beneficiarios de las ayudas Universidad Complutense de Madrid para contratos predoctorales de personal investigador en formación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Podrán solicitar estas ayudas los contratados predoctorales del programa de formación de personal investigador de la Universidad Complutense de Madrid que, de conformidad con las normas y requisitos recogidos en la correspondiente convocatoria, se encuentren en el tercer o cuarto año de contrato predoctoral en el momento de realizar la estancia, y no hayan realizado con anterioridad más de una estancia breve financiada por la Universidad Complutense de Madrid. Los contratados predoctorales solo podrán disfrutar de un máximo de dos estancias breves financiadas por la Universidad Complutense de Madrid.

El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

PAÍS VASCO

AYUDAS DIRECTAS

(B.O.P.V. de 2 de abril de 2018)

ORDEN de 15 de marzo de 2018, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se convocan para el ejercicio 2018 las ayudas directas incluidas en la Política Agrícola Común (PAC).

Durante la campaña 2018 las solicitudes para la obtención de las ayudas previstas en la presente Orden se dirigirán a la Directora de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco y se presentarán en la Oficina Comarcal Agraria correspondiente o bien en cualesquiera de los lugares o modos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

bre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, en el período comprendido entre el día 1 de febrero y 30 de abril de 2018. En caso de que este plazo fuera modificado por normativa de la Administración General del Estado y ello fuera de aplicación obligatoria en la Comunidad Autónoma de Euskadi, mediante Resolución de la Directora de Agricultura y Ganadería se dará publicidad al nuevo plazo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se admitirán solicitudes de ayuda hasta 25 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y a excepción de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán un uno por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. Si el retraso es superior a 25 días, la solicitud se considerará inadmisibile.

Tendrán derecho a percibir el pago básico los agricultores que posean, bien en régimen de propiedad, usufructo o arrendamiento, derechos de pago básico conforme a lo establecido en el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la política agrícola común.

LA RIOJA

PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

(B.O.R. de 2 de abril de 2018)

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2018, de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, por la que se aprueba la convocatoria 2018 de las subvenciones destinadas al fomento de la acuicultura y de la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, en régimen de concesión directa (extracto).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.min-hafp.gob.es/bdnstrans/es/index>)

Beneficiarios: Pyme que ejerzan la actividad económica de acuicultura y/o transformación y comercialización mayorista de los productos de la pesca y la acuicultura.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 20 de diciembre de 2018, incluido.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ESTADO

U. EXTREMADURA: CONCURSO DE ACCESO

(B.O.E. de 3 de abril de 2018)

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2018, de la Universidad de Extremadura, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

Quienes deseen tomar parte en los concursos de acceso remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de Extremadura, presentándola en el Registro General de la Universidad de Extremadura (Avda. de Elvas, s/n, 06006 de Badajoz; y plaza de Caldereros, 2, 10003 de Cáceres), o en cualquiera de los centros de la Universidad de Extremadura o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la mencionada Ley, en el plazo de veinte días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOE, mediante instancia debidamente cumplimentada, según modelo.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el empleado de correos antes de su certificación. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Registro General de la Universidad de Extremadura.

Código del concurso: 2017IAJ007

Plaza:	DF3345
Departamento:	FISIOLOGÍA
Área:	INMUNOLOGÍA
Facultad o Escuela:	FACULTAD DE VETERINARIA
Categoría de Cuerpo docente:	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD
Actividades docentes e investigadoras a desarrollar:	DOCENCIA E INVESTIGACIÓN EN LA MATERIA "INMUNOLOGÍA"

Código del concurso: 2017IAJ010

Plaza:	DF3348
Departamento:	SANIDAD ANIMAL
Área:	PARASITOLOGÍA
Facultad o Escuela:	FACULTAD DE VETERINARIA
Categoría de Cuerpo docente:	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD
Actividades docentes e investigadoras a desarrollar:	LAS PROPIAS DEL ÁREA RELACIONADAS CON LA PARASITOLOGÍA Y LAS ENFERMEDADES PARASITARIAS.

Código del concurso: 2017IAJ012

Plaza:	DF3350
Departamento:	MEDICINA ANIMAL
Área:	ANATOMÍA Y ANATOMÍA PATOLÓGICA COMPARADA
Facultad o Escuela:	FACULTAD DE VETERINARIA
Categoría de Cuerpo docente:	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD
Actividades docentes e investigadoras a desarrollar:	EN LA MATERIA CORRESPONDIENTE A LA CIENCIA ANATÓMICA VETERINARIA (EMBRIOLOGÍA, ANATOMÍA Y ANATOMÍA APLICADA).

Código del concurso: 2017IAJ017

Plaza: DF3355
Departamento: TERAPÉUTICA MÉDICO-QUIRÚRGICA
Área: FARMACOLOGÍA
Facultad o Escuela: FACULTAD DE VETERINARIA
Categoría de Cuerpo docente: CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD
Actividades docentes e investigadoras a desarrollar: FARMACOLOGÍA; METABOLISMO DE FÁRMACOS; REACCIONES ADVERSAS A FÁRMACOS; FARMACOGENÉTICA/FARMACOGENÓMICA.

Código del concurso: 2017IAJ019

Plaza: DF3357
Departamento: MEDICINA ANIMAL
Área: ANATOMÍA Y ANATOMÍA PATOLÓGICA COMPARADA
Facultad o Escuela: FACULTAD DE VETERINARIA
Categoría de Cuerpo docente: CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD
Actividades docentes e investigadoras a desarrollar: DOCENCIA EN EMBRIOLOGÍA Y ANATOMÍA I Y ANATOMÍA II Y ANATOMÍA APLICADA VETERINARIAS E INVESTIGACIÓN EN EL DESARROLLO GÁSTRICO EN RUMIANTES DOMÉSTICOS Y DE INTERÉS CINEGÉTICO.

Código del concurso: 2017IAJ026

Plaza: DF3364
Departamento: BIOQUÍMICA, BIOLOGÍA MOLECULAR Y GENÉTICA
Área: BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR
Facultad o Escuela: FACULTAD DE VETERINARIA
Categoría de Cuerpo docente: CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD
Actividades docentes e investigadoras a desarrollar: DOCENCIA EN BIOFÍSICA Y EN BIOQUÍMICA E INVESTIGACIÓN EN BIODEGRADACIÓN DE CONTAMINANTES POR BACTERIAS.

Código del concurso: 2017IBJ014

Plaza: DF3379
Departamento: SANIDAD ANIMAL
Área: TOXICOLOGÍA
Facultad o Escuela: FACULTAD DE CIENCIAS
Categoría de Cuerpo docente: PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD
Actividades docentes e investigadoras a desarrollar: DOCENCIA EN TOXICOLOGÍA AMBIENTAL, GRADO EN CIENCIAS AMBIENTALES Y EN ÉTICA. LEGISLACIÓN Y PERITACIÓN VETERINARIA, GRADO EN VETERINARIA. ACTIVIDAD INVESTIGADORA: INVESTIGACIÓN EN ECOTOXICOLOGÍA

Código del concurso: 2017/BI017

Plaza: DF3382
Departamento: PRODUCCIÓN ANIMAL Y CIENCIA DE LOS ALIMENTOS
Área: TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS
Facultad o Escuela: FACULTAD DE VETERINARIA
Categoría de Cuerpo docente: PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD
Actividades docentes e investigadoras a desarrollar: DOCENCIA EN TECNOLOGÍA Y BIOQUÍMICA DE LOS ALIMENTOS I Y TECNOLOGÍA Y BIOQUÍMICA DE LOS ALIMENTOS II (3ER CURSO DEL GRADO EN VETERINARIA). INVESTIGACIÓN EN EVALUACIÓN SENSORIAL.

Código del concurso: 2017/BI020

Plaza: DF3385
Departamento: QUÍMICA ORGÁNICA E INORGÁNICA
Área: QUÍMICA ORGÁNICA
Facultad o Escuela: FACULTAD DE VETERINARIA
Categoría de Cuerpo docente: PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD
Actividades docentes e investigadoras a desarrollar: DOCENCIA EN LAS ASIGNATURAS DEL ÁREA EN EL GRADO EN BIOQUÍMICA. INVESTIGACIÓN EN QUÍMICA DE ISONITRILOS Y NUEVOS MATERIALES.

Código del concurso: 2017/BI022

Plaza: DF3387
Departamento: FÍSICA APLICADA
Área: FÍSICA APLICADA
Facultad o Escuela: FACULTAD DE VETERINARIA
Categoría de Cuerpo docente: PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD
Actividades docentes e investigadoras a desarrollar: ACTIVIDADES DOCENTES: GRADO EN BIOQUÍMICA: FÍSICA. ACTIVIDADES INVESTIGADORAS: PROTECCIÓN RADIOLÓGICA AMBIENTAL.

ARAGÓN

DPTO. DE SANIDAD: RPT

(B.O.A. de 5 de abril de 2018)

ORDEN HAP/531/2018, de 13 de marzo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Sanidad.

Primero.- Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Sanidad en los siguientes términos:

- Puesto número R.P.T. 15839, Veterinario/a de Administración Sanitaria, adscrito al Servicio Provincial de Teruel, se modifica el apartado Observaciones de "Matadero Agroalim. Teruel S.L. Mata de los Olmos (La)" a "Aragón Matadero S.L.U. Mata de los Olmos (La)".

ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR (VETERINARIOS): CONCURSO DE MÉRITOS

(B.O.A. de 5 de abril de 2018)

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2018, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (03/2018 puestos base Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria).

Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en servicio activo o equiparable, así como en las siguientes situaciones:

a) Los excedentes voluntarios que reúnan los requisitos para cesar en esa situación, y los suspensos, cuando hayan cumplido el periodo de suspensión, podrán reingresar al servicio activo mediante su participación en este concurso.

b) Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos o de familiares, podrán participar en esta convocatoria siempre que en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que soliciten vacantes del mismo Departamento en que tengan reservado su puesto de trabajo.

Tendrán la obligación de participar en el presente concurso los funcionarios de carrera al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Excedencia forzosa, siempre que reúnan los requisitos necesarios para el desempeño de las plazas.

b) Excedencia forzosa o voluntaria y de suspensión que hayan reingresado mediante adscripción provisional, solicitando el puesto que se ocupa provisionalmente y, en su caso, aquellos otros puestos a cuyas características se ajuste.

c) Adscripción provisional, por supresión o remoción del puesto de trabajo obtenido por concurso, debiendo participar en la presente convocatoria si se convoca el puesto al que fueron adscritos.

d) Adscripción provisional, por cese en un puesto obtenido por libre designación, solicitando aquellos puestos incluidos en la presente convocatoria cuyo complemento de destino no sea inferior en más de dos niveles al de su grado personal consolidado, ubicados en la misma localidad y con el mismo régimen de dedicación.

El plazo de presentación de las instancias, será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS

(B.O.E. de 4 de abril de 2018)

ORDEN APM/342/2018, de 21 de marzo, por la que se definen las explotaciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, periodo de suscripción, y el valor unitario de los animales en relación con el seguro de acuicultura marina comprendido en el trigésimo noveno Plan de Seguros Agrarios Combinados.

ORDEN APM/343/2018, de 21 de marzo, por la que se definen las explotaciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, periodo de suscripción, y el valor unitario de los animales en relación con el seguro de acuicultura continental, comprendido en el trigésimo noveno Plan de Seguros Agrarios Combinados.

ORDEN APM/344/2018, de 21 de marzo, por la que se definen las explotaciones y las especies asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, el periodo de suscripción y los valores unitarios de la tarifa general ganadera, comprendida en el trigésimo noveno Plan de Seguros Agrarios Combinados.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ANDALUCÍA

CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO (VETERINARIA): PROGRAMAS DE MATERIAS

(B.O.J.A. de 4 de abril de 2018)

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban y publican los nuevos programas de materias que habrán de regir las pruebas selectivas para el acceso a determinadas categorías y especialidades del Servicio Andaluz de Salud y del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidad Veterinaria.

CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO DE I.L.S.S. DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA ESPECIALIDAD VETERINARIA

TEMAS COMUNES

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Valores superiores y principios inspiradores; Derechos y deberes fundamentales; El Derecho a la protección de la salud.

Tema 2. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Valores superiores y objetivos básicos; Derechos sociales, deberes y políticas públicas; Competencias en materia de salud; Organización institucional de la Comunidad Autónoma; Elaboración de las normas.

Tema 3. Organización sanitaria (I). Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad: Principios Generales; Competencias de las Administraciones Públicas; Organización General del Sistema Sanitario Público. Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía: Objeto, principios y alcance; Derechos y deberes de los ciudadanos respecto de los servicios sanitarios en Andalucía; Efectividad de los derechos y deberes. Plan Andaluz de Salud: compromisos.

Tema 4. Organización sanitaria (II). Estructura, organización y competencias de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y del Servicio Andaluz de Salud. Asistencia Sanitaria en Andalucía: La estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria en Andalucía. Ordenación de la Asistencia Especializada en Andalucía. Organización de la Atención Primaria. Organización Hospitalaria. Áreas de Gestión Sanitarias. Continuidad asistencial entre niveles asistenciales.

Tema 5. Protección de datos. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal: Objeto, ámbito de aplicación y principios; Derechos de las personas. La Agencia Española de Protección de Datos.

Tema 6. Prevención de riesgos laborales. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Derechos y obligaciones; Consulta y participación de los trabajadores. Organización de la prevención de riesgos laborales en el Servicio Andaluz de Salud: las Unidades de Prevención en los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud. Manejo de sustancias biológicas. Higiene de manos. La postura. Las pantallas de visualización de datos. El pinchazo accidental. Agresiones a profesionales. Control de situaciones conflictivas.

Tema 7. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía: Objeto; Ámbito de aplicación; Principios generales; Políticas públicas para la promoción de la igualdad de género. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género: Objeto; Ámbito de aplicación; Principios rectores; Formación a profesionales de la salud.

Tema 8. Regulación jurídica de la Función Pública. Régimen de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes de los empleados públicos. Adquisición y pérdida de la relación de servicio en la Administración. La carrera profesional y la promoción interna. La evaluación del desempeño. La provisión de puestos de trabajo y movilidad. Situaciones administrativas. Derechos individuales y derechos individuales de ejercicio colectivo. Derechos retributivos. Vacaciones, permisos y licencias. Deberes de los funcionarios y el código ético. Régimen disciplinario.

Tema 9. Autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de información y documentación clínica: El derecho de información sanitaria; El derecho a la intimidad; El respeto de la autonomía del paciente; La historia clínica. El consentimiento informado. Tarjeta sanitaria.

TEMAS ESPECÍFICOS

Tema 10. Régimen Jurídico del Personal. Régimen de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Tema 11. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Los interesados en el procedimiento; La actividad de las Administraciones Públicas; Los actos administrativos; El procedimiento administrativo común; La revisión de los actos en vía administrativa.

Tema 12. La Unión Europea: Las instituciones comunitarias; La representación de la Junta de Andalucía ante la Unión Europea; El Derecho Comunitario y sus distintos tipos de fuentes.

Tema 13. IV Plan Andaluz de Salud: Compromisos de presente y futuro.

Tema 14. Plan de Calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía: Objetivos y líneas de acción.

Tema 15. Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública: La política de salud pública; Derechos, deberes y obligaciones; Actuaciones; La planificación y coordinación de la salud pública; La investigación en salud pública; La autoridad sanitaria estatal, vigilancia y control.

Tema 16. Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía: La ciudadanía y la gobernanza en salud pública; Las acciones y las intervenciones en materia de salud pública; Los recursos; Calidad, tecnologías e I+D+I en salud pública.

Tema 17. La evaluación de impacto en salud en Andalucía: Guías metodológicas; Evaluación de Impacto en Salud de proyectos sometidos a Prevención Ambiental; Evaluación de Impacto en Salud de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

Tema 18. La prevención ambiental en Andalucía: Evaluación de impacto ambiental; Instrumento de control ambiental; Competencias y actuaciones sanitarias; Marco legal.

Tema 19. El Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía: Marco regulador del cuerpo; Plantilla orgánica; Funciones; Retribuciones; Jornada y horario de trabajo.

Tema 20. Modelo organizativo y de gestión de las diferentes unidades de salud pública en Andalucía: Misión y valores; Contenidos; Objetivos: tipos y criterios de evaluación.

Tema 21. Plan funcional de protección de la salud en Andalucía: Definición de los puestos de trabajo; Criterios para definir la organización funcional: referencia geográfica, especialización y equivalencia.

Tema 22. Procesos de movilidad interna voluntaria de los profesionales del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía: Reasignación de puestos; Convocatoria; Orden de prelación; Situaciones contempladas.

Tema 23. Plan andaluz de prevención y atención a agresiones de los agentes de control sanitario oficial en el ejercicio de la autoridad sanitaria: Alcance y objetivos del Plan; Medidas de prevención; Actuaciones ante una agresión.

Tema 24. Identificación de los agentes de salud pública de Andalucía: Regulación; Ámbito de aplicación; Tarjeta de identificación; Número de identificación de Agente.

Tema 25. Sistemas y tecnología de la información y comunicación en atención primaria: Intranet corporativa de la Junta de Andalucía; Sistemas de información en Salud Pública.

Tema 26. Vigilancia epidemiológica en Andalucía: Sistema de información y Registro.

Tema 27. Demografía sanitaria: Fuentes de información e indicadores demográficos; Análisis de datos; Indicadores de salud: Clasificación y utilidad; La mortalidad: Causas brutas y específicas, tasas estandarizadas; La morbilidad.

Tema 28. Epidemiología: Concepto; Aplicación en Atención Primaria; Tipos de estudios, indicadores y tasas.

Tema 29. Epidemiología analítica: Metodología; Estudio de cohortes; Riesgo relativo, riesgo atribuible; Estudio de casos y controles.

Tema 30. Metodología de la investigación en atención primaria: Tamaño y validez de la muestra; Estudios experimentales; Ensayos clínicos; Validez de métodos diagnósticos: sensibilidad, especificidad, valor predictivo positivo.

Tema 31. Estadística sanitaria: Concepto, recogida de datos, formas de presentación; Parámetros estadísticos; Índices que definen una distribución; Análisis de muestras y variables.

Tema 32. Planificación sanitaria: Diagnóstico de salud; Identificación de problemas; Indicadores socioeconómicos, del nivel de salud, medio-ambientales; Elaboración de programas de salud y su evaluación.

Tema 33. Procesos en Protección. Gestión por procesos en protección en Andalucía: Calidad de los Servicios de Protección de la Salud; Definición global; Procesos clave; Sistema para la organización y gestión de los procesos en protección; Bases metodológicas en el diseño de un proceso; Fases de la implantación de un proceso; Control y mejora continua.

Tema 34. Procesos en Protección. Proceso Andaluz de Alertas: Definición global; Objetivos y flujos de salida; Características de calidad; Componentes del proceso; Representación gráfica; Indicadores.

Tema 35. Procesos en Protección. Proceso Andaluz de Autorizaciones: Definición global; Objetivos y flujos de salida; Características de calidad; Componentes del proceso; Representación gráfica; Indicadores.

Tema 36. Procesos en Protección. Proceso Andaluz de Certificaciones: Definición global; Objetivos y flujos de salida; Características de calidad; Componentes del proceso; Representación gráfica; Indicadores.

Tema 37. Procesos en Protección. Proceso Andaluz de Gestión de Muestras: Definición global; Objetivos y flujos de salida; Características de calidad; Componentes del proceso; Representación gráfica; Indicadores.

Tema 38. Procesos en Protección. Proceso Andaluz de Inspección: Definición global; Objetivos y flujos de salida; Características de calidad; Componentes del proceso; Representación gráfica; Indicadores.

Tema 39. Procesos en Protección. Proceso Andaluz de Supervisión: Definición global; Objetivos y flujos de salida; Características de calidad; Componentes del proceso; Representación gráfica; Indicadores.

Tema 40. Procesos en Protección. Proceso Andaluz de Denuncias: Definición global; Objetivos y flujos de salida; Características de calidad; Componentes del proceso; Representación gráfica; Indicadores.

Tema 41. Procesos en Protección. Proceso Andaluz de Medidas Cautelares: Definición global; Objetivos y flujos de salida; Características de calidad; Componentes del proceso; Representación gráfica; Indicadores.

Tema 42. El ejercicio de la autoridad sanitaria: Autoridades y Agentes de la Autoridad Sanitaria; Medidas cautelares; El principio de cautela.

Tema 43. Toma de muestras e interpretación de resultados: Tipos y procedimientos; Marcos legales.

Tema 44. Análisis de riesgos: La evaluación, gestión y comunicación del riesgo; Organismos implicados, redes y sistemas de información.

Tema 45. Plan Andaluz de Salud Ambiental: Principios y estructura; Contenidos temáticos; Seguimiento y Evaluación; Observatorio de Salud Ambiental de Andalucía.

Tema 46. Aguas de consumo público: Control en el Grifo del consumidor del agua de consumo; Competencias; Periodicidad; Parámetros; Marco legal.

Tema 47. Programa Andaluz de Vigilancia Sanitaria de Aguas de Consumo: Objetivos; Ámbito de Aplicación; Responsabilidades y competencias; Vigilancia; Autocontrol; Marco legal.

Tema 48. Zonas de abastecimiento: Sistemas de abastecimiento: características; Instalaciones de captación, tratamiento, almacenaje y distribución de aguas potables de consumo público; Vigilancia Sanitaria.

Tema 49. Gestores de abastecimientos: Responsabilidades y competencias; Actuaciones ante incumplimientos en el agua de consumo público; Actuaciones sanitarias.

Tema 50. Contaminación por nitratos en aguas potables: Origen; Técnica para su tratamiento; Influencia en la Salud; Situación en Andalucía.

Tema 51. Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC): Funcionamiento; Requisitos; Contenidos y acceso; Marco legal.

Tema 52. Problemas de salud relacionados con el consumo de aguas: Enfermedades de transmisión hídrica; Principales agentes, síntomas y transmisión; Causas y prevención.

Tema 53. Brotes de origen hídrico: Investigación, metodología y actuaciones sanitarias ante su aparición; Registro y medidas correctoras.

Tema 54. Legionelosis: Aspectos técnicos preventivos y marco legal; Instalaciones de riesgo, planes de mantenimiento; Medidas preventivas; Evaluación; Indicadores; Marco legal.

Tema 55. Proceso de legionelosis en Andalucía: Definición global; Objetivos y flujos de salida; Características de calidad; Componentes del proceso; Representación gráfica; Indicadores.

Tema 56. Control de la legionela en las instalaciones con sistemas de pulverización/nebulización de agua mediante boquillas en Andalucía; Programa de mantenimiento.

Tema 57. Vigilancia y control de la formación para la prevención y control de legionelosis en Andalucía; Autorización de entidades de formación en Legionela; Marco legal.

Tema 58. Vigilancia y control sanitario de establecimientos y servicios biocidas; Marco legal. Registro de Establecimientos y Servicios Biocidas. Formación para manipuladores de Biocidas.

Tema 59. Vigilancia y control de la formación para la aplicación de biocidas en Andalucía: Capacitación; Competencias profesionales para el personal de servicios biocidas en Andalucía; Marco legal.

Tema 60. Control de productos químicos y riesgos sanitarios: Gestión del riesgo químico por parte de las administraciones. Vigilancia de los productos químicos (PQs) en establecimientos y empresas. Limitaciones a la comercialización y uso de sustancias y preparados peligrosos Indicadores. Marco legal.

Tema 61. Clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP); Principales Requisitos. Normas de aplicación. Reglamento CLP. Criterios generales para la clasificación de mezclas. Orientaciones del etiquetado de peligro de CLP.

Tema 62. Inspección vigilancia y control de productos químicos. Competencias sobre inspección y control y ante un posible riesgo para la salud. Sistema de Intercambio Rápido de Información. Actuaciones de los elementos del sistema. Proyectos europeos de control de productos químicos. La Red CLEEN.

Tema 63. Vigilancia sanitaria y ambiental de las aguas de baño. Marco Normativo y Competencial. Sistemas de información sanitaria en relación de calidad y gestión de la calidad de las aguas de baño. Sistema de clasificación sanitaria y ambiental de las playas. El ejercicio de control sanitario; red de vigilancia sanitaria de las playas; las funciones de inspección; medidas de control sobre las deficiencias.

Tema 64. Las piscinas de uso colectivo: Requisitos Técnico sanitarios; Tratamiento y Control de la calidad del agua de los vasos; Condiciones higiénicas de las instalaciones; Marco legal; Criterios técnico-sanitarios de las piscinas en Andalucía.

Tema 65. Fauna y salud: Animales de incidencia sanitaria; Medidas preventivas.

Tema 66. Control de plagas urbanas y de salud pública: Desinfección, desinsectación y desratización sanitaria.

Tema 67. Control de saneamiento ambiental: Vigilancia de la infraestructura de saneamiento básico.

Tema 68. Residuos sólidos: Transporte y eliminación; Problemas de salud derivados de los residuos sólidos urbanos, agrarios e industriales; Marco legal.

Tema 69. Aguas residuales: Principales contaminantes. Riesgos sanitarios de la contaminación por vertidos.

Tema 70. Reutilización de aguas residuales: Criterios de evaluación sanitaria; Procedimiento administrativo; Concesión, informe y autorización; Aspectos ambientales y sanitarios; Marco legal.

Tema 71. Toxicología ambiental: Principios generales; Toxicología sistemática; Agentes tóxicos; Muestreo ambiental y tratamiento estadístico.

Tema 72. Contaminación atmosférica, sonora y radiaciones: Campos electromagnéticos; Fuentes, efectos sobre la salud y controles. Contaminación por ozono. Marco legal.

Tema 73. Policía Sanitaria Mortuoria: Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria; Marco legal.

Tema 74. Plan Andaluz de Supervisión de Salud Ambiental: Metas y objetivos; Metodología; Evaluación y frecuencia de supervisiones. Ámbito de supervisiones. Indicadores.

Tema 75. Bienestar animal. Programa de control oficial de bienestar animal en mataderos de Andalucía: objetivos, organización del control oficial, clasificación en función del bienestar animal y frecuencia de control, punto y técnicas de control, metodología, ámbito del programa y su evaluación; Marco legal.

Tema 76. Mataderos (I). Inspección veterinaria en mataderos de Andalucía: controles oficiales sobre la información de la cadena alimentaria, control de la identificación animal y de la documentación de movimiento o traslado, inspección ante-mortem, inspección post-mortem, controles oficiales sobre los SANDACH, controles de los procedimientos operativos de higiene y plan APPCC, marcado sanitario, registro y comunicación de los controles; Marco legal.

Tema 77. Mataderos (II). Requisitos estructurales y operacionales de los mataderos de Andalucía. Control oficial de triquina en carne: toma de muestras, métodos de detección, interpretación de resultados, marcado sanitario, planes de contingencia. Marco legal.

Tema 78. Mataderos (III). Autorizaciones específicas a mataderos en Andalucía: transporte de carnes sin refrigerar, presentación de canales no divididas por la mitad, sacrificio de animales de los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales. Control oficial de verificación del plan de muestreo de canales en mataderos de Andalucía. Reducción de la frecuencia de muestreos microbiológicos en pequeños mataderos de Andalucía. Marco legal.

Tema 79. Caza. Control sanitario de actividades cinegéticas en Andalucía: tipos de instalaciones y sus requisitos, comunicaciones y autorizaciones, la veterinaria oficial, autorizada y la persona con formación en materia de caza, principales peligros asociados a la carne de caza, gestión de SANDACH; Marco legal.

Tema 80. Zoonosis. Concepto y clasificación, importancia, mecanismos de contagio, reservorios, métodos de prevención, lucha y erradicación. Zoonosis de mayor relevancia en Andalucía para el trabajo de los profesionales de la especialidad de Veterinaria del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias. Marco legal.

Tema 81. Legislación alimentaria: Tipos de disposiciones nacionales y comunitarias; Competencias de la Junta de Andalucía en materia de seguridad alimentaria.

Tema 82. Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición: Principios; Control oficial y coordinación administrativa; Instrumentos; Evaluación del riesgo; Laboratorios; Alimentación saludable, actividad, física y prevención de la obesidad; Publicidad de los alimentos.

Tema 83. Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Consumidores y Usuarios de Andalucía: Definiciones; Derechos de los consumidores.

Tema 84. Normas y sistemas de calidad y control de establecimientos alimentarios y alimentos producidos o comercializados en el mercado intracomunitario con repercusiones en seguridad alimentaria. Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria 2016-2020 de alimentos; repercusión en el Control Sanitario Oficial de Andalucía.

Tema 85. Plan de Inspección basado en el Riesgo de los Establecimientos Alimentarios de Andalucía (I): Objetivos; Autoridades competentes; Organización y gestión del control oficial; Descripción del Plan.

Tema 86. Plan de inspección basado en el riesgo de los establecimientos alimentarios de Andalucía (II): Evaluación del Plan; Clasificación de establecimientos por sectores; Controles generales y específicos; Marco legal.

Tema 87. Clasificación de establecimientos alimentarios según riesgo en Andalucía: Aspectos clave; Riesgo potencial; Nivel de cumplimiento; Confianza en la gestión; Historial de la empresa; Criterios de aplicación.

Tema 88. Control de alérgenos y sustancias que provocan intolerancias, presentes en los alimentos: Objetivos. Organización y gestión del Control Oficial; Indicadores; Marco legal.

Tema 89. Plan Nacional de Investigación de Residuos: Autoridades competentes; Objetivos; Ámbito y alcance; Planificación y estructura; Plan dirigido y plan de sospechosos; Toma de muestras; Evaluación; Marco legal.

- Tema 90. Plan Andaluz de Control de Peligros Químicos en Productos Alimenticios: Objetivos; Autoridades competentes; Organización y gestión del Control Oficial; Descripción del Plan de control; Programas; Marco legal.
- Tema 91. Plan Andaluz de Control de Peligros Biológicos en Productos Alimenticios: Objetivos; Autoridades competentes; Organización y gestión del Control Oficial; Descripción del Plan de control; Programas; Marco legal.
- Tema 92. Autorizaciones y registros de alimentos y empresas alimentarias. Marco legal.
- Tema 93. Autocontroles. APPCC: Principios básicos; Directrices sobre flexibilidad en los sistemas de autocontrol; Marco legal.
- Tema 94. Pre-requisitos: Planes Generales de higiene. Implantación.
- Tema 95. Plan APPCC: Requisitos e implantación.
- Tema 96. Documento orientativo de especificaciones de los sistemas de autocontrol en Andalucía: Aspectos generales; Especificaciones de los Planes Generales de higiene; El Plan HACCP.
- Tema 97. Requisitos simplificados de higiene: Guía orientativa para la implantación del Sistema de Autocontrol en ciertos establecimientos alimentarios.
- Tema 98. Plan para la Supervisión de los Sistemas de Autocontrol en las empresas Alimentarias de Andalucía: Objetivos; Autoridades competentes; Organización del Control Oficial; Descripción del Plan; Evaluación; Marco legal.
- Tema 99. Conservación de alimentos: Cuarta gama. Tecnología; Control de los peligros más relevantes.
- Tema 100. Conservación de alimentos: Quinta gama. Tecnología; Control de los peligros más relevantes.
- Tema 101. Conservación de alimentos mediante refrigeración/congelación. Tecnología; Control de los peligros más relevantes.
- Tema 102. Fabricación y conservación de alimentos mediante tratamiento térmico. Métodos, tecnología y control analítico; Control de los peligros más relevantes.
- Tema 103. Fabricación y conservación de alimentos mediante modificación del PH. Métodos, tecnología y control analítico; Control de los peligros más relevantes.
- Tema 104. Fabricación y conservación de alimentos mediante curación. Métodos, tecnología y control analítico; Control de los peligros más relevantes.
- Tema 105. Fabricación y conservación de alimentos mediante salazón. Métodos, tecnología y control analítico; Control de los peligros más relevantes.
- Tema 106. Fabricación y conservación de alimentos mediante deshidratación. Métodos, tecnología y control analítico; Control de los peligros más relevantes.
- Tema 107. Fabricación y conservación de alimentos: aditivos, coadyuvantes tecnológicos, enzimas y aromas; Marco legal.
- Tema 108. Toxiinfecciones alimentarias: Estudio de brotes; Sistema de alerta.
- Tema 109. Trazabilidad de productos alimentarios: Control Sanitario Oficial. Marco legal.
- Tema 110. Etiquetado, presentación y publicidad de alimentos: Control Sanitario Oficial. Marco legal.
- Tema 111. Promoción de salud: Definición; Marco estratégico y normativo; Estrategias de promoción de la salud en el ámbito educativo.
- Tema 112. Medidas ante el tabaquismo: Actuaciones en Andalucía. Legislación española y andaluza.
- Tema 113. Obesidad y sobrepeso infantil y juvenil: Situación actual y prevalencia en Andalucía; Causas y factores de riesgo; Consecuencias para la salud.
- Tema 114. Estrategia NAOS: Estrategia para la Nutrición, Actividad Física y Prevención de la Obesidad; Líneas estratégicas; Ámbitos de intervención; Evaluación.
- Tema 115. Programa Perseo: Guía de Comedores escolares; Programa piloto escolar de referencia para la salud y el ejercicio, contra la obesidad.
- Tema 116. Documento de consenso sobre la alimentación en los centros educativos.
- Tema 117. Plan de Evaluación de la Oferta Alimentaria en Centros Escolares de Andalucía: Estrategia de intervención sanitaria; Guía técnica de evaluación de comedores.



CASTILLA Y LEÓN

IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS ÉQUIDOS

(B.O.C. y L. de 2 de abril de 2018)

ORDEN AYG/343/2018, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de Identificación y Registro de los Équidos en las Explotaciones Ganaderas de Castilla y León y se establecen las condiciones para la excepción recogida en el artículo 4.2 del Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. 1. La presente orden tiene por objeto regular el sistema de identificación y registro de los équidos en las explotaciones ganaderas de Castilla y León.

2. Asimismo, se establecen las condiciones para la excepción recogida en el artículo 4.2 del Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino.

Artículo 2. Definiciones. 1. A los efectos de esta orden serán de aplicación las definiciones previstas en el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/262 de la Comisión, de 17 de febrero de 2015, en el Art. 2.1 del Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre, por el que se regula el sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina, en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, en el artículo 2 b) del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, y en el artículo 2 de la Orden AYG/1138/2012, de 14 de diciembre, por la que se regula la Base de Datos del Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León.

2. En particular se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Équido: Un mamífero solípedo salvaje o domesticado de cualquier especie del género *Equus* de la familia Equidae, y sus cruces (caballos, asnos, mulos, burdéganos, onagros y cebras).

Équido registrado: Es aquél inscrito o que pueda ser inscrito en un libro genealógico de acuerdo con los criterios para ello establecidos.

Équido de abasto: El destinado al matadero para ser sacrificado, bien directamente o bien después de pasar por un mercado o centro de concentración autorizado.

Équido de crianza y renta: El distinto de los équidos registrados y de los équidos de abasto.

Poseedor o titular: Toda persona física o jurídica que esté en posesión o encargada del cuidado de un équido, con o sin fines lucrativos y a título permanente o temporal, incluso durante el transporte, en mercados o durante competiciones, carreras o actos culturales.

Propietario: La persona natural o jurídica que ostente la propiedad del animal equino.

Admisión temporal: Situación de un équido registrado procedente de un país tercero y admitido en el territorio de la Unión Europea por un periodo inferior a noventa días, con arreglo a las condiciones particulares fijadas para que pueda efectuarse dicha admisión temporal.

Rasgo o marca: Toda característica visible o visualizable y distintiva de un animal equino concreto, ya sea congénita o adquirida, y que se registre a efectos de identificación.

Número permanente único: Código alfanumérico único de quince dígitos que reúna información sobre cada animal equino y la base de datos y el país donde se haya registrado dicha información por primera vez, de conformidad con el sistema de codificación UELN (Universal Equine Life Number), y que incluya:

- i) Un código de identificación de seis dígitos compatible con el UELN, seguido de
- ii) Un número de identificación individual de nueve dígitos asignado al animal equino.

Tarjeta de Movimiento Equina (TME) o Tarjeta inteligente: Dispositivo plástico con chip incorporado capaz de almacenar datos y transmitirlos por vía electrónica a sistemas informáticos compatibles.

Transpondedor: Dispositivo de identificación por radiofrecuencia pasivo y solo de lectura:

- i) Que cumpla la norma ISO 11784 y aplique la tecnología HDX o FDX-B; y
- ii) Pueda ser leído por un dispositivo de lectura compatible con la norma ISO 11785, a una distancia mínima de 12 cm.

CAPÍTULO II Identificación y registro

Artículo 3. Sistema de identificación y registro de los équidos. El sistema de identificación y registro de los équidos en Castilla y León constará de tres elementos:

- a) El Documento de identificación equina (en adelante DIE) o pasaporte equino, que será permanente y único.
- b) El transpondedor inyectable o una marca auricular electrónica (marca alternativa) que garantice un vínculo inequívoco entre el DIE y el équido.
- c) La base de datos, integrada en el Registro general de Identificación Individual Animal (RIIA), que registre la información prevista en el artículo 10.

Artículo 4. Organismos emisores de los documentos de identificación equina. Los organismos designados en Castilla y León para la emisión de los documentos de identificación de équidos serán:

- a) Para los équidos registrados: Las organizaciones o asociaciones oficialmente reconocidas para la creación o llevanza del libro genealógico de la raza de dicho animal o una sucursal, con sede en España, de una asociación u organización internacional encargada del control de los équidos destinados a competiciones o carreras.
- b) Para los équidos de crianza y renta: El Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla y León (en adelante Consejo).

Artículo 5. Plazos para la identificación y registro de los équidos. 1. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria, los équidos nacidos en Castilla y León deberán identificarse, a más tardar, un año tras la fecha de nacimiento y, en cualquier caso, antes de abandonar la explotación de nacimiento, excepto cuando este traslado se lleve a cabo como potro lactante, acompañado de su madre tal y como se establece en el artículo 21.1.c), y en el caso del movimiento de los équidos de abasto a los que se refiere el artículo 21.2.

2. Será responsabilidad del titular del animal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden. Cuando el titular no sea el propietario, actuará en representación de éste. Corresponderá al propietario presentar al organismo emisor la solicitud para obtener el DIE o modificar los datos del mismo, y será el que aparezca reflejado en la sección IV del DIE, sin perjuicio de lo que establezcan los estatutos del organismo emisor del DIE de los équidos registrados.

3. Para los équidos de crianza y renta, no identificados, procedentes de un tercer país y destinados a Castilla y León, el propietario del mismo solicitará al Consejo el documento de identificación equina en un plazo de treinta días tras la finalización del procedimiento aduanero.

Artículo 6. Excepciones a la identificación. 1. Se podrán exceptuar de la identificación con DIE a las poblaciones definidas de équidos que vivan en condiciones silvestres o semisilvestres en determinadas áreas, siempre y cuando no abandonen dichas áreas, salvo cuando se trate del traslado bajo supervisión oficial de una población definida a otra, o no pasen a ser animales domésticos de producción o de compañía.

2. Los titulares de las explotaciones donde se integren las poblaciones previstas en el apartado anterior que quieran acogerse a la excepción de identificación equina, o al traslado directo de équidos de abasto en las condiciones previstas en el artículo 21.2, deberán presentar una solicitud de autorización de la explotación para acogerse a la excepción de identificación equina o movimiento de animales de abasto, según el modelo del Anexo I, de alguna de las siguientes maneras:

- a) Las personas físicas podrán presentar la solicitud de las siguientes formas:

* 1.º Presencialmente, se presentarán preferentemente en el registro de la unidad veterinaria en cuyo ámbito territorial radique la explotación, o bien en los demás lugares y formas previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

* 2.º De manera telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), a través de la aplicación electrónica "Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)" aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

* Para acceder a esta aplicación, el interesado deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

* Las entidades prestadoras del servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica citada.

* Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas presencialmente de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

b) Las personas jurídicas, comunidades de bienes y demás entidades sin personalidad jurídica deberán presentar sus solicitudes únicamente de forma electrónica, conforme se establece en el apartado anterior.

3. La presentación de la solicitud de autorización de excepción al sistema de identificación equina se realizará de la siguiente manera:

a) Las explotaciones de nueva creación tendrán un plazo de un mes desde su inscripción en la sección ganadera del Registro de explotaciones agrarias de Castilla y León.

b) Cuando varíe la orientación zootécnica de la explotación autorizada para équidos, deberá presentarse la solicitud de excepción del sistema de identificación, junto con la solicitud de modificación de datos de la explotación.

4. El órgano competente para resolver las solicitudes previstas en este artículo será el titular de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Ganadería, previa tramitación por la unidad veterinaria en cuyo ámbito territorial esté ubicada la explotación.

El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones será de seis meses desde su entrada en el registro de la correspondiente unidad veterinaria.

Dichas resoluciones no ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación.

5. La autorización para acogerse a la excepción de identificación equina o movimiento de animales de abasto podrá ser retirada, si la explotación ya no cumple las condiciones que motivaron dicha autorización.

Artículo 7. Documento de identificación de équidos. 1. El DIE o pasaporte equino estará impreso en un formato indivisible, con un número suficiente de páginas con campos tipo, sin alterar el orden y la numeración de las secciones, con las características indicadas en el Anexo I del Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre, y contendrá la información requerida con arreglo a las siguientes secciones especificadas en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/262, de 17 de febrero de 2015:

a) En el caso de équidos registrados, por lo menos las secciones I a IX.

b) En el caso de équidos de crianza y renta, por lo menos las secciones I a IV.

2. El DIE deberá tener debidamente cumplimentada la sección I con información verificada por o en nombre del organismo emisor indicado en dicha sección y deberá tener debidamente actualizada la sección IV. En el caso de los équidos registrados, deberá tener también debidamente cumplimentada por el organismo emisor la sección V.

3. El DIE se expedirá a nombre del propietario del équido, independientemente de la explotación en la que el animal esté ubicado, quien deberá firmar la sección IV del mismo.

4. El titular de un équido deberá asegurarse de que estén actualizados, y sean correctos en todo momento, los siguientes datos contenidos en el documento de identificación:

a) El estatus del animal equino en cuanto a su admisibilidad a efectos de sacrificio para el consumo humano.

b) El código legible del identificador electrónico.

c) El estatus de "équido registrado" o de "équido de crianza y renta".

d) La información sobre la propiedad del animal, salvo las excepciones que el Real Decreto 577/2014, de 4 de julio, por el que se regula la tarjeta de movimiento equina, establezca para aquellos animales equinos a los que se les haya expedido una tarjeta de movimiento equina.

5. Los organismos emisores de documentos de identificación en Castilla y León deberán:

a) Actualizar los datos identificativos contenidos en el documento de identificación.

b) Consignar en la parte C de la sección I del documento de identificación la información requerida sobre el organismo emisor, consistente como mínimo, en el número de la base de datos compatible con el UELN, si no expidió inicialmente dicho documento.

c) Cumplimentar las entradas de la sección IV del documento de identificación.

d) Introducir o completar en la base de datos, mencionada en el artículo 10, los datos identificativos contenidos en el documento de identificación.

6. Todo équido procedente de otro Estado miembro de la Unión Europea conservará su documento de identificación equina o pasaporte equino conforme a lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/262, de 17 de febrero de 2015.

7. El documento de identificación equina expedido en terceros países se considerará válido si cumple todos los requisitos establecidos en esta orden y ha sido expedido o bien por la autoridad competente del tercer país de origen del animal equino o bien por:

a) En el caso de équidos registrados, por un organismo de un tercer país, que expida certificados genealógicos y que esté incluido en la lista establecida en el artículo 5.a) del Real Decreto 52/1995, de 20 de enero, por el que se establece los principios relativos a las condiciones zootécnicas y genealógicas aplicables a la importación de animales, esperma, óvulos y embriones procedentes de terceros países, o

b) En el caso de équidos registrados, por una sucursal nacional de una organización o una asociación internacionales que gestionen caballos destinados a competiciones o carreras y cuya sede se encuentre en el tercer país de la organización o la asociación internacionales.

En caso de que dicho documento de identificación no cumpla todos los requisitos establecidos en esta orden, el propietario deberá solicitar al organismo emisor que complete el mismo y, si esto no es posible, que expida uno nuevo.

Artículo 8. Tarjeta de movimiento equina. 1. Como documentación adicional, el propietario de un équido ubicado en una explotación de Castilla y León podrá solicitar al Consejo, de forma facultativa, la expedición de la tarjeta de movimiento equina (TME), regulada por el Real Decreto 577/2014, de 4 de julio.

2. La tramitación de la solicitud de TME se ajustará a lo dispuesto en el artículo 18.

Artículo 9. Identificador electrónico. 1. La identificación electrónica se llevará a cabo mediante un transpondedor electrónico inyectable que se implantará por vía parenteral, en condiciones asépticas, en el tercio superior del lado izquierdo del cuello del animal, entre la nuca y la cruz en la zona del ligamento nuchal. El transpondedor electrónico inyectable se ajustará a los requisitos que establecen los Anexos II y III del Real Decreto 676/2016.

2. Como marcado alternativo para animales nacidos en España se podrá aplicar una marca auricular electrónica, exclusivamente a los animales nacidos en explotaciones de tipo producción y reproducción, pastos y explotaciones de caballos silvestres o semisilvestres, según la

clasificación existente en la sección ganadera del Registro de explotaciones agrarias de Castilla y León, siempre que su objetivo sea la producción de équidos de abasto. Las características técnicas de la marca auricular electrónica y de los aplicadores serán las contempladas en los Anexos II y III del Real Decreto 676/2016.

3. El marcado alternativo de animales no nacidos en España se ajustará a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 676/2016.

4. Los códigos de los transpondedores de los équidos identificados en Castilla y León deberán contener la información de especie (01 para equinos), país (0724 para España) y comunidad autónoma en que radica la explotación en la que se identifica al animal (08 para Castilla y León) y su secuencia completa de veintitrés dígitos, así como el lugar de implantación del mismo en el animal, deberán ser introducidos por el organismo emisor en el documento de identificación.

5. El reparto de los códigos de los identificadores electrónicos corresponde al organismo emisor. La asignación de los códigos a los diferentes organismos emisores para la identificación de los équidos en explotaciones localizadas en Castilla y León la efectuará la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias.

Artículo 10. Bases de datos de équidos. 1. La base de datos es el Registro de identificación individual de los équidos de Castilla y León, que se adscribe a la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

2. El Consejo, así como los organismos emisores para los équidos registrados de carácter regional, que ejerzan sus funciones en el ámbito territorial de Castilla y León, deberán registrar y mantener actualizada en una base de datos propia, la información que figura en el Anexo IV del Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre, sobre el animal equino identificado.

3. La información indicada en el apartado 2 será transmitida, de forma inmediata, a la base de datos autonómica, por el Consejo y por los organismos emisores para los équidos registrados de carácter regional.

4. En el caso de organismos emisores con razón social en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un tercer país que identifiquen animales nacidos en una explotación localizada en Castilla y León, será el titular del équido el que deberá comunicar, en el plazo de treinta días, la información mencionada en el apartado 2 de este artículo, a la base de datos autonómica.

5. Los organismos emisores para los équidos registrados de carácter regional, que ejerzan sus funciones en el ámbito territorial de Castilla y León, que identifiquen animales nacidos en otro Estado miembro de la Unión Europea comunicarán, la información mencionada en el apartado 2 de este artículo, a la base de datos central del país donde nació el animal, en el plazo máximo de quince días desde la fecha de registro de dicha información.

6. Los datos de los équidos procedentes de terceros países que se ubiquen en una explotación localizada en Castilla y León serán registrados, en la base de datos autonómica por los Servicios Veterinarios Oficiales, o bien directamente en la base de datos central (RIIA) por el organismo emisor correspondiente, si se trata de équidos registrados con sucursal nacional del organismo del tercer país.

7. El acceso y tratamiento de los datos contenidos en las bases de datos se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

CAPÍTULO III Procedimiento de identificación de los équidos

Sección 1.ª Procedimiento de identificación de los équidos de crianza y renta

Artículo 11. Veterinarios identificadores. 1. La identificación de équidos en Castilla y León será realizada por licenciados o graduados en veterinaria (en adelante veterinarios identificadores).

2. Los veterinarios identificadores serán los encargados de la correcta identificación de los animales, así como de la captura electrónica "in situ" de la información, mediante equipos de lectura que sean capaces de leer como mínimo transpondedores HDX y FDX-B, y su transmisión de forma telemática a la base de datos descrita en el artículo 10. El formato de la transmisión de la información será el establecido por el Consejo.

3. La implantación del transpondedor electrónico inyectable o la marca auricular electrónica facilitada por el Consejo deberá efectuarse por el veterinario identificador. Previamente a la implantación del identificador electrónico, el veterinario identificador realizará:

- a) La consulta de la base de datos y cualquier documentación complementaria que acompañe al animal en cuestión.
- b) La estimación de la edad del animal equino.
- c) El examen del animal equino, para detectar signos o marcas que sean indicio de una identificación anterior:

* Existencia de un transpondedor implantado previamente.

* Cualquier signo clínico indicativo de la extracción quirúrgica previa de un transpondedor.

* Cualquier marca alternativa en el animal aplicada de conformidad con el Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre.

El resultado de dichas actuaciones será transmitido al Consejo, previamente a que este emita el DIE, con el fin de verificar que no haya sido expedido ya otro para el mismo animal.

4. La transmisión de la información del animal identificado a la base de datos del Consejo se realizará en el plazo de siete días naturales, que podrá ser ampliado a quince días por causas justificadas, desde la implantación del identificador electrónico. La aplicación informática de la base de datos del Consejo generará un documento que contendrá los datos referentes a los animales identificados y que servirá para acreditar que la transmisión de la información se ha realizado correctamente.

5. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, por parte del veterinario identificador, podrá dar lugar a la retirada de la autorización para realizar la identificación de équidos en Castilla y León.

Artículo 12. Solicitud para la identificación. 1. A efectos de la obtención del DIE, el propietario del équido presentará ante el Consejo la solicitud para la identificación del animal, que contendrá todos los datos necesarios para la cumplimentación del DIE y el registro del équido identificado en la base de datos autonómica descrita en el artículo 10.1 de esta orden.

2. El Consejo entregará los identificadores electrónicos a los veterinarios identificadores que lo soliciten, salvo a los que no aseguren la correcta transmisión de la información a la base de datos autonómica, así como a los que no hayan demostrado la implantación de, al menos, el 80% de los identificadores electrónicos que les haya suministrado en una entrega anterior.

3. La información generada como consecuencia de la tramitación de las solicitudes reguladas en el presente capítulo se introducirá por los veterinarios identificadores en la base de datos del Consejo, teniendo en cuenta el número permanente único asignado, y tendrá reflejo inmediato en la mencionada base de datos autonómica.

4. Cuando se detecte que un equino ha sido identificado con anterioridad, el Consejo:

a) Emitirá un documento de identificación duplicado o sustitutivo, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en esta orden.

b) Introducirá esta información en la sección I del documento de identificación, tanto en la parte A como en la reseña gráfica de la parte B.

c) Actualizará la información en la base de datos.

5. Cuando quede confirmada la extracción indocumentada de un transpondedor inyectable o de una marca auricular electrónica en un animal equino ubicado en Castilla y León, el Consejo emitirá un documento de identificación sustitutivo, de conformidad con el artículo 15 de la presente orden.

Artículo 13. Nuevo documento de identificación. El Consejo podrá expedir en cualquier momento un nuevo documento de identificación:

- a) Por iniciativa propia o a petición de los servicios veterinarios oficiales, cuando el DIE existente no cumpla los requisitos de formato y contenido que para el documento de identificación establece esta orden, o
- b) Cuando se agote el espacio disponible en cualquiera de las Secciones del DIE existente, o
- c) Cuando el équido disponga como documento de identificación la Tarjeta Sanitaria Equina y el propietario decida, de forma facultativa, solicitar el DIE establecido en el artículo 7 de esta orden.

En ambos casos, el documento de identificación previo a la emisión del nuevo, deberá entregarse al Consejo para que lo destruya.

Artículo 14. Duplicado del documento de identificación. 1. El Consejo expedirá un duplicado del DIE cuando:

- a) El DIE original se haya perdido y pueda determinarse la identidad del animal, en particular mediante el código del identificador electrónico, o
- b) El animal no haya sido identificado dentro de los plazos señalados en el artículo 5.1, siempre y cuando esté disponible el certificado de cubrición y la madre biológica o la nodriza, en caso de transferencia de embriones, estén identificadas de conformidad con la presente orden, o
- c) Los servicios veterinarios oficiales tengan pruebas de que determinados datos identificativos contenidos en el DIE existente no se corresponden con el équido en cuestión y no se le pueda expedir un nuevo DIE según se establece en el artículo 13.

2. A instancia del propietario o a petición de los servicios veterinarios oficiales, en los casos descritos en el apartado 1, el Consejo deberá:

- a) Aplicar al animal, si es necesario, un transpondedor inyectable o una marca auricular electrónica.
- b) Expedir un duplicado del DIE claramente marcado como tal ("duplicado del documento de identificación") con el número permanente único registrado en la base de datos.
- c) Clasificar al animal equino en la parte II de la sección II del duplicado del DIE como animal no destinado al sacrificio para el consumo humano.

3. El Consejo deberá actualizar los datos de este animal en su base de datos y transmitirlos a la base de datos autonómica.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 2.c), los servicios veterinarios oficiales podrán decidir suspender el estatus de "animal destinado al sacrificio para el consumo humano" de un animal equino durante sólo un período de seis meses, cuando el titular pueda demostrar satisfactoriamente, en los treinta días siguientes a la fecha declarada de pérdida del DIE, que el estatus de "animal destinado al sacrificio para el consumo humano" del animal equino no se ha visto comprometido por ningún tratamiento médico-veterinario.

Para ello, introducirán en la base de datos autonómica la fecha de comienzo de dicho periodo de suspensión, de modo que en el duplicado del DIE emitido por el organismo emisor conste dicha fecha en la primera columna de la parte III de la sección II del duplicado y se haya cumplimentado la tercera columna de dicha parte.

Artículo 15. Documento de identificación sustitutivo. 1. El Consejo expedirá un DIE sustitutivo a un animal equino localizado en Castilla y León cuando:

a) Se haya perdido el documento de identificación original y no pueda determinarse la identidad del animal, ni haya indicios ni pruebas de que un organismo emisor de documentos de identificación haya expedido previamente un documento de identificación para el animal en cuestión.

b) O el animal no haya sido identificado dentro de los plazos que establece esta orden.

2. A instancia del propietario o a petición de los servicios veterinarios oficiales, en los casos descritos en el apartado 1, el Consejo deberá:

- a) Si es el caso, implantar en el animal un transpondedor inyectable o una marca auricular electrónica.
- b) Expedir un DIE sustitutivo claramente marcado como tal ("documento de identificación equina sustitutivo") y asignándole un número permanente único.

c) Clasificar al animal equino en la parte II de la sección II del DIE sustitutivo como animal no destinado al sacrificio para el consumo humano.

3. El Consejo deberá introducir los datos de este animal en su base de datos y transmitirlos a la base de datos autonómica.

Artículo 16. Duplicados de identificadores electrónicos. 1. Todo animal que, estando identificado conforme a la presente orden, pierda el identificador electrónico, deberá estar correctamente identificado en el plazo de un mes desde la detección de la pérdida, con un nuevo identificador electrónico que contendrá el mismo código de identificación, con la indicación del número de duplicado.

2. A estos efectos, los titulares de los équidos lo pondrán en conocimiento del Consejo, a fin de que se proceda, a través de veterinarios identificadores, a la implantación en el animal del identificador electrónico duplicado en el plazo máximo de 7 días naturales desde que es suministrado por el Consejo.

Artículo 17. Solicitud de cambio de propietario. Cuando exista un cambio de propiedad en los équidos cuyo DIE haya sido emitido por el Consejo, el nuevo propietario del équido deberá solicitar directamente al Consejo, en el plazo de 7 días naturales desde la llegada del animal a la explotación destinataria del movimiento, el cambio de propiedad. El Consejo por su parte, procederá a registrar en la base de datos el nuevo propietario y a cumplimentar y validar la sección IV del DIE.

Artículo 18. Tramitación de las solicitudes. 1. En cuanto a la presentación de las solicitudes relativas a las situaciones descritas en los artículos 12 a 17 de la presente orden, los veterinarios identificadores actuarán como intermediarios de los propietarios de équidos, siendo los únicos habilitados para la presentación telemática ante el Consejo de dichas solicitudes, a través del uso interno de la aplicación informática vinculada a la base de datos aludida en el artículo 10.2 de esta orden, debiendo quedar constancia, en todo caso, de la fecha de presentación de la solicitud. A estos efectos, el veterinario identificador proporcionará al propietario del animal un documento de confirmación de la solicitud que sirva de justificante de la misma.

2. Los propietarios de los équidos podrán consultar el estado de tramitación de su solicitud, a través del acceso público de la citada aplicación informática del Consejo.

Sección 2.ª Procedimiento de identificación de los équidos registrados

Artículo 19. Procedimiento de identificación de los équidos registrados. El procedimiento de identificación de los équidos registrados será el previsto en el artículo 14 del Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre, y en cualesquiera otras normas aplicables.

CAPÍTULO IV Trazabilidad de los elementos de identificación

Artículo 20. Custodia y destrucción de los elementos de identificación equina tras la muerte del animal. 1. Excepto en el caso de sacrificio en matadero, el titular del équido deberá comunicar la muerte o pérdida del animal, incluido el robo, en un plazo de 15 días, a la unidad veterinaria a la que pertenezca la explotación en la que se encuentre ubicado el équido.

Dicha comunicación deberá ir acompañada del DIE del animal, que o bien será invalidado y destruido por los servicios veterinarios oficiales, o bien remitido al organismo emisor correspondiente, en el caso de que sea un équido registrado, para que sea este organismo quien lo destruya. Los servicios veterinarios oficiales de la unidad veterinaria registrarán la muerte del équido en la base de datos.

2. En el caso de muerte en explotación del équido, cuyo cadáver sea recogido y transportado a una industria de transformación de subproductos animales no destinados a consumo humano de las categorías 1 y 2, el titular deberá entregar el documento de recogida del cadáver, junto con el DIE, en la unidad veterinaria.

Los servicios veterinarios oficiales supervisarán que las industrias de transformación de subproductos animales no destinados a consumo humano procedan a la recuperación, destrucción o eliminación "in situ" de los identificadores electrónicos a fin de evitar su uso fraudulento posterior. En este caso se procederá de la siguiente forma:

Las industrias de transformación de subproductos animales no destinados a consumo humano remitirán mensualmente, al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia donde estén ubicadas, una comunicación de los números permanentes únicos de los cadáveres de los équidos transportados a sus instalaciones. En el caso de équidos procedentes de explotaciones ubicadas fuera de Castilla y León, junto con dicha comunicación, remitirán los DIE de estos animales si los reciben.

Los servicios territoriales de agricultura y ganadería, a través de los veterinarios oficiales de las secciones de sanidad y producción animal, tomarán las siguientes medidas cuando reciban la comunicación de las industrias de transformación:

* a) Registrarán la muerte del animal en la base de datos, en el caso de équidos muertos en explotaciones ubicadas fuera de Castilla y León.

* b) Comprobarán que se ha realizado el registro en la base de datos de la muerte de los équidos que figuran en la comunicación remitida por las industrias de transformación.

* c) Invalidarán los DIE recibidos, al menos estampando la mención "no válido" en la primera página.

* d) Destruirán el documento de identificación equina invalidado de forma inequívoca.

3. En el caso de muerte en explotación del équido, cuyo cadáver sea enterrado en la misma según Resolución de 29 de abril de 2015 de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural por la que se autoriza el enterramiento de cadáveres de équidos en explotaciones ganaderas de la Comunidad de Castilla y León, el titular deberá presentar en la Unidad Veterinaria que le corresponda la comunicación de muerte en el modelo Anexo I de dicha Resolución, junto con el DIE del équido. Los Servicios Veterinarios Oficiales registrarán la muerte del animal en la base de datos.

CAPÍTULO V Movimiento de équidos

Artículo 21. Condiciones para el movimiento. 1. El DIE acompañará en todo momento a los équidos registrados y a los équidos de crianza y renta identificados en España. No obstante, los équidos podrán no ir acompañados del DIE cuando:

a) Estén estabulados o pastando, y el titular pueda presentar el documento de identificación equina a la mayor brevedad;

b) Se desplacen temporalmente, bien en las inmediaciones de la explotación ganadera en un movimiento en territorio nacional de manera que pueda presentarse el DIE en un plazo de tres horas; o bien durante la trashumancia de los équidos hacia o desde los pastos de verano y puedan presentarse los DIE en la explotación ganadera de salida;

c) Los équidos no estén destetados y acompañen de forma permanente a su madre o nodriza;

d) Participen en un entrenamiento, en un ensayo o evento de una competición ecuestre que les obligue a abandonar temporalmente el lugar en el que se celebre la competición;

e) Sean movidos o transportados en una situación de emergencia relacionada con ellos mismos o, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.1, párrafo segundo, del Real Decreto 2179/2004, de 12 de noviembre, por el que se establecen medidas de lucha contra la fiebre aftosa, con la explotación ganadera a la que pertenecen.

2. Los veterinarios oficiales podrán autorizar el traslado directo de un animal equino de abasto, para el que no se haya expedido un documento de identificación, desde la explotación de nacimiento al matadero, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) El animal tenga menos de doce meses y sus incisivos laterales de leche presenten estrellas dentales visibles;

b) Exista una rastreabilidad ininterrumpida desde la explotación de nacimiento hasta el matadero;

c) Durante el transporte al matadero, el animal esté individualmente marcado de conformidad con esta orden;

d) El envío vaya acompañado de la información sobre la cadena alimentaria de conformidad con el Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio, e incluya una referencia al marcado individual mencionado en la letra c) del presente apartado;

e) La explotación de nacimiento del animal haya sido autorizada para efectuar dichos movimientos conforme a lo establecido en el artículo 6, apartados 2, 3 y 4 de la presente orden.

3. La suspensión de los DIE para los movimientos de los équidos se realizará conforme al artículo 23 del Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre. La invalidación/revalidación de los DIE a efectos de movimiento se realizará por los servicios veterinarios oficiales de la Consejería de Agricultura y Ganadería, cumplimentando la sección III del DIE.

Estos servicios veterinarios oficiales también serán responsables de las anotaciones de la sección X, que deberán ser realizadas en las 48 horas previas al transporte internacional de los équidos. En el caso de équidos de crianza y renta dichas anotaciones se podrán sustituir por un certificado sanitario según el Anexo C de la Directiva 90/426/CEE.

4. En el ámbito de Castilla y León se autoriza el movimiento de équidos con tarjeta de movimiento equina, sin necesidad de ir acompañados de documentación sanitaria oficial que ampare el movimiento, cuando se trate de movimientos itinerantes con retorno a la explotación de origen en un plazo inferior a treinta días naturales, que no supongan un cambio de titularidad del animal, y los animales sean destinados a fines lúdicos, deportivos o aprovechamiento de pastos.

En situaciones de crisis o riesgo sanitario, en especial en caso de sospecha o confirmación de una enfermedad de declaración o notificación obligatoria, la Consejería de Agricultura y Ganadería podrá suspender por el tiempo necesario esta excepción, estableciendo la necesidad de certificación sanitaria para tales movimientos.

CAPÍTULO VI Exención de los requisitos de ubicación a las explotaciones de pequeña capacidad

Artículo 22. Explotaciones con exención de los requisitos de ubicación. Aquellas explotaciones equinas de pequeña capacidad, que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 23 de la presente orden, estarán exceptuadas de los requisitos de ubicación recogidos en el artículo 4.2.a) del Real Decreto 804/2011, de 10 de junio.

Artículo 23. Requisitos. Para acogerse a la exención prevista en el artículo 22, las explotaciones equinas de pequeña capacidad deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Albergar équidos hasta un máximo de 5 unidades de ganado mayor (UGM) o de 10 UGM en el caso de animales de abasto. A estos efectos, se entenderá como:

* 1 UGM: Todo animal mayor de doce meses de edad.

* 0,5 UGM: Todo animal mayor de 6 meses y hasta los 12 meses de edad.

* 0,2 UGM: Todo animal hasta los 6 meses de edad.

2. A una distancia inferior de 200 metros de la explotación solo podrá haber otras explotaciones de équidos de pequeña capacidad o pastos, pero no cualquier otro establecimiento o instalación que pueda presentar un riesgo higiénico-sanitario.

La medición para el cálculo de las distancias se realizará según lo dispuesto en el artículo 4.2 c) del Real Decreto 804/2011, de 10 de junio.

3. Condiciones generales de las construcciones e instalaciones:

* a) La explotación se situará en un área delimitada, aislada del exterior y que permita un control eficaz de entradas y salidas de vehículos, personas y animales mediante un vallado perimetral o sistemas equivalentes.

* b) Deberán disponer de agua en cantidad y calidad higiénica adecuadas para los animales y de dispositivos de reserva de agua o sistemas equivalentes que aseguren su suministro adecuado en todo caso.

* c) Deberán realizar una adecuada gestión de estiércoles.

4. Las condiciones higiénico-sanitarias serán las siguientes:

* a) Deberán disponer de un programa higiénico-sanitario básico, supervisado por un veterinario, a disposición de la autoridad competente y que contemple como mínimo las siguientes actuaciones:

1) Programa de prevención frente a las enfermedades infecciosas y parasitarias.

2) Programa de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de las instalaciones

* b) Deberá realizar una correcta gestión de los animales muertos y otros subproductos animales no destinados al consumo humano.

5. Condiciones para garantizar el bienestar animal:

* a) Las explotaciones dispondrán de instalaciones o sistemas apropiados que permitan, en la medida en que sea necesario y posible, la protección contra las inclemencias del tiempo y los depredadores.

* b) Los materiales que se utilicen para la construcción, en particular de recintos y de equipos con los que los animales puedan estar en contacto, no deberán ser perjudiciales para los animales y deberán poderse limpiar y desinfectar a fondo.

* c) Las instalaciones para alojar a los animales se construirán y mantendrán de forma que no presenten bordes afilados ni salientes que puedan causar heridas a los animales.

* d) En el interior de las construcciones donde se alojen animales, la circulación del aire, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire y la concentración de gases deben mantenerse dentro de los límites que no sean perjudiciales.

* e) No se limitará la libertad de movimientos propia de los animales que pueda causarles sufrimiento o daños innecesarios, teniendo en cuenta la edad del animal y su estado fisiológico.

* f) Los animales deberán recibir una alimentación sana, que sea adecuada a su edad y especie y en suficiente cantidad con el fin de mantener su buen estado de salud y de satisfacer sus necesidades de nutrición. Todos los animales deberán tener acceso al agua, en cantidad y calidad suficiente.

CAPÍTULO VII Controles. Régimen sancionador

Artículo 24. Controles. La Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias establecerá anualmente un programa de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, de identificación y registro de los équidos, para garantizar el correcto funcionamiento de este sistema de identificación. Las inspecciones sobre el terreno podrán realizarse de manera conjunta con otras actuaciones de control.

Artículo 25. Régimen sancionador. A efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/262 de la Comisión, de 17 de febrero de 2015, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, en la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de sanidad animal de Castilla y León, y en el Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1. Los équidos nacidos hasta el 30 de junio de 2009, e identificados hasta esa fecha de conformidad con las Decisiones 93/623/CEE ó 2000/68/CE, se considerarán identificados según la presente orden, siempre que sus documentos de identificación contengan una sección correspondiente a la sección IX "tratamiento medicinal", según modelo establecido en el anexo de la Decisión 93/623/CEE y dichos documentos se hayan registrado en la base de datos no más tarde del 31 de diciembre de 2009.

Los propietarios de los équidos de crianza y renta identificados de conformidad con dichas Decisiones podrán solicitar al Consejo, de forma facultativa, la aplicación de un identificador electrónico descrito en el artículo 9 y la expedición del DIE descrito en los artículos 7 y 13 de la presente orden.

2. Los équidos nacidos hasta el 30 de junio de 2009, y no identificados hasta esa fecha de conformidad con las Decisiones 93/623/CEE o 2000/68/CE, se considerarán identificados según la presente orden, si se han identificado de conformidad con el Real Decreto 1515/2009, de 2 de octubre, a más tardar el 31 de diciembre de 2009.

3. Los équidos identificados de conformidad con el Real Decreto 1515/2009, de 2 de octubre, a más tardar el 31 de diciembre de 2015, se considerarán identificados según la presente orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango en todo aquello que se oponga a la presente orden, y en concreto la Orden AYG/2443/2009, de 17 de diciembre, por la que se establece el sistema de identificación y registro de los équidos en las explotaciones ganaderas de Castilla y León.

DISPOSICIONES FINALES Primera. Aplicación y cumplimiento. Se faculta al Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

ANEXO

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN PARA ACOGERSE A LA EXCEPCIÓN DE IDENTIFICACIÓN EQUINA O PARA REALIZAR MOVIMIENTOS DE DETERMINADOS ANIMALES DE ABASTO SIN DIE

EL TITULAR/REPRESENTANTE DE LA EXPLOTACIÓN CUYOS DATOS IDENTIFICATIVOS PERSONALES SE RESEÑAN A CONTINUACIÓN:

DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		N.I.F./C.I.F.	
DOMICILIO		CORREO ELECTRÓNICO (*)	TELÉFONO
CODIGO POSTAL	MUNICIPIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL			C.I.F./N.I.F.

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN:

LOCALIDAD	PROVINCIA
MUNICIPIO	CEA

En virtud de lo estipulado en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/262 de la Comisión de 17 de febrero de 2015, por el que se establecen normas con arreglo a las Directivas 90/427/CEE y 2009/156/CE por lo que respecta a los métodos de identificación de los équidos, y en la normativa de ámbito nacional y autonómico:

ME COMPROMETO:

En función de la autorización de la explotación que se solicita:

Movimientos de determinados équidos de abasto sin DIE:

- a) El animal tenga menos de doce meses y sus incisivos laterales de leche presenten estrellas dentales visibles.
- b) Los animales sean transportados directamente desde la explotación de nacimiento al matadero.
- c) El animal esté individualmente marcado durante el transporte al matadero, de conformidad con los artículos 18 ó 21 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/262 de la Comisión de 17 de febrero de 2015.
- d) El envío vaya acompañado de la información sobre la cadena alimentaria de conformidad con el anexo II, sección III, del Reglamento (CE) no 853/2004, e incluya una referencia al marcado individual al que se refiere la letra c) del presente apartado.

Poblaciones de équidos que viven en condiciones salvajes o semisalvajes:

- a) Los animales viven en condiciones salvajes o semisalvajes en determinadas áreas, incluidos espacios naturales protegidos, espacios protegidos u otro tipo de áreas naturales.
- b) Deberán identificar a los animales si se sacan fuera de esas áreas/explotaciones o si se domestican.

DECLARO:

- Que mi explotación cumple los requisitos establecidos por la legislación vigente en relación con la autorización para acogerse a la siguiente excepción de identificación ó para poder ser autorizada a realizar movimientos de determinados équidos de abasto:
 - Movimientos de determinados équidos de abasto sin DIE
 - Poblaciones de équidos que viven en condiciones salvajes o semisalvajes
- Conocer y acatar la reglamentación que regula esta autorización y que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta declaración sean autorizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 15/1999.

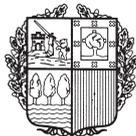
En a de de

El titular/representante de la explotación

Fdo.:

(*) El correo electrónico permitirá la remisión de notificaciones electrónicas en los términos señalados en la orden

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este formulario electrónico, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012



CORRECCIÓN DE ERRORES de la Orden de 12 de enero de 2018, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras y del Consejero de Salud, por la que se aprueban las normas técnicas específicas de adaptación de los requisitos higiénico-sanitarios para los huevos de categoría A, no industrial.

El artículo 18.2.b) del Decreto 217/2008, de 23 de diciembre, del Boletín Oficial del País Vasco, establece que los meros errores u omisiones en el texto remitido para su publicación que se infieran claramente del contexto y no constituyan modificación o alteración del sentido de los documentos, pero cuya rectificación se juzgue conveniente para evitar posibles confusiones, se corregirán por la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, a instancia del órgano que haya ordenado la publicación del texto.

Advertidos errores de dicha índole en el anexo de la Orden de 12 de enero de 2018, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras y del Consejero de Salud, por la que se aprueban las normas técnicas específicas de adaptación de los requisitos higiénico-sanitarios para los huevos de categoría A, no industrial, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco n.º 19 de 26 de enero de 2018, se procede a su corrección.

En el punto A ("Condiciones de los centros de producción") del apartado denominado "Condiciones higiénico-sanitarias de los centros de producción y de embalaje" [Página 2018/436 (3/11)] y dentro del apartado A ("A nivel de los centros de producción") del punto 19 ("Sistema de autocontrol") [página 2018/436 (10/11)],

donde dice:

"Explotaciones hasta 350 gallinas"

debe decir:

"Explotaciones desde 50 a 350 gallinas".

En el punto A) del apartado denominado "Condiciones higiénico-sanitarias de los centros de producción y de embalaje" [página 2018/436 (3/11)], y en el apartado A ("A nivel de los centros de producción") del punto 19 ("Sistema de autocontrol") [página 2018/436 (10/11)], las menciones "Salmonella enteritidis" y "Salmonella typhimurium" deben reproducirse en cursiva.

En la página 2018/436 (11/11), la tabla que figura al final del documento contiene algunas celdas en blanco y por lo tanto debe sustituirse por la siguiente:

Origen del abastecimiento	Parámetro analítico	Frecuencia de control
Red municipal con depósito propio	Cloro residual libre y combinado	Diario
Abastecimiento propio	Cloro residual libre y combinado	Diario
	-Parámetros Químicos: Antimonio, Arsénico, Cadmio, Cianuro, Cobre, Cromo, Flúor, Mercurio, Níquel, Nitratos, Nitritos, Plomo, Selenio. -Parámetros Microbiológicos: <i>E. coli</i> , Enterococos y <i>Cl. Perfringens</i> . -Parámetros indicadores: Bacterias coliformes, Recuento de colonias a 22º C, Aluminio, Amonio, Cloro combinado residual, Cloro libre residual, Cloruro, Color, Conductividad, Hierro, Manganeso, Olor, Ph, Sabor, Sodio, Turbidez.	Al inicio de la actividad se realizará un análisis completo, previo al uso del agua por primera vez.
	-Olor, Turbidez, Color, Conductividad, Ph, Amonio, <i>E. coli</i> , Bacterias coliformes, Cloro libre residual.	Anual

III. UNION EUROPEA



SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

SUSTANCIAS ACTIVAS: PRÓRROGA DE APROBACIÓN

(D.O.U.E. de 4 de abril de 2018)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/524 DE LA COMISIÓN de 28 de marzo de 2018 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en lo que se refiere a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas *Bacillus subtilis* (Cohn 1872), cepa QST 713, idéntica a la cepa AQ 713, ciprodinil, clodinafop, clopiralida, diclorprop-P, fosetil, mepanipirima, metconazol, metrafenona, pirimetanil, pirimicarb, *Pseudomonas chlororaphis*, cepa MA 342, quinoxifeno, rimsulfurona, spinosad, tiaclopirid, tiametoxam, tiram, tolclofós-metilo, triclopir, trinexapac, triticonazol y ziram.

Artículo 1 La parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

La parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se modifica como sigue:

- 1) en la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 73 (Tiram), la fecha se sustituye por la del "30 de abril de 2019";
- 2) en la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 74 (Ziram), la fecha se sustituye por la del "30 de abril de 2019";
- 3) en la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 82 (Quinoxifeno), la fecha se sustituye por la del "30 de abril de 2019";
- 4) en la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 89 (*Pseudomonas chlororaphis*, cepa: MA 342), la fecha se sustituye por la del "30 de abril de 2019";
- 5) en la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 90 (Mepanipirima), la fecha se sustituye por la del "30 de abril de 2019";
- 6) en la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 92 (Tiaclopirid), la fecha se sustituye por la del "30 de abril de 2019";
- 7) en la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 123 (Clodinafop), la fecha se sustituye por la del "30 de abril de 2019";
- 8) en la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 124 (Pirimicarb), la fecha se sustituye por la del "30 de abril de 2019";
- 9) en la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 125 (Rimsulfurona), la fecha se sustituye por la del "30 de abril de 2019";
- 10) en la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 126 (Tolclofós-metilo), la fecha se sustituye por la del "30 de abril de 2019";
- 11) en la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 127 (Triticonazol), la fecha se sustituye por la del "30 de abril de 2019";
- 12) en la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 129 (Clopiralida), la fecha se sustituye por la del "30 de abril de 2019";
- 13) en la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 130 (Ciprodinil), la fecha se sustituye por la del "30 de abril de 2019";
- 14) en la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 131 (Fosetil), la fecha se sustituye por la del "30 de abril de 2019";
- 15) en la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 132 (Trinexapac), la fecha se sustituye por la del "30 de abril de 2019";
- 16) en la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 133 (Diclorprop-P), la fecha se sustituye por la del "30 de abril de 2019";
- 17) en la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 134 (Metconazol), la fecha se sustituye por la del "30 de abril de 2019";
- 18) en la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 135 (Pirimetanil), la fecha se sustituye por la del "30 de abril de 2019";
- 19) en la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 136 (Triclopir), la fecha se sustituye por la del "30 de abril de 2019";
- 20) en la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 137 (Metrafenona), la fecha se sustituye por la del "30 de abril de 2019";
- 21) en la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 138 [*Bacillus subtilis* (Cohn 1872) cepa QST 713, idéntica a la cepa AQ 713], la fecha se sustituye por la del "30 de abril de 2019";
- 22) en la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 139 (Spinosad), la fecha se sustituye por la del "30 de abril de 2019";
- 23) en la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 140 (Tiametoxam), la fecha se sustituye por la del "30 de abril de 2019".

LMR: MODIF.

(D.O.U.E. de 3 de abril de 2018)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/520 DE LA COMISIÓN de 28 de marzo de 2018 que modifica el Reglamento (UE) n° 37/2010 para clasificar la sustancia nafta disolvente, aromática ligera en lo que respecta a su límite máximo de residuos.

Artículo 1 El anexo del Reglamento (UE) n° 37/2010 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

En el cuadro 1 del anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010 se inserta una entrada para la sustancia indicada a continuación, en orden alfabético:

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones [con arreglo al artículo 14, apartado 7, del Reglamento (CE) n.º 470/2009]	Clasificación terapéutica
«Nafta disolvente, aromática ligera, con concentración de cumeno menor del 2,5 %, y concentración de benceno menor del 0,0002 %	No procede.	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos.	No se exige LMR.	No procede.	Únicamente para uso cutáneo. Solo en volumen no superior a 15 µl de nafta disolvente/kg de peso corporal.	NADA*

LMR: MODIF.

(D.O.U.E. de 4 de abril de 2018)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/523 DE LA COMISIÓN de 28 de marzo de 2018 que modifica el Reglamento (UE) n.º 37/2010 para clasificar la sustancia fluazurón en lo que respecta a su límite máximo de residuos.

Artículo 1 El anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

En el cuadro 1 del anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010, la entrada correspondiente al fluazurón se sustituye por el texto siguiente:

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones [con arreglo al artículo 14.7 del Reglamento (CE) n.º 470/2009]	Clasificación terapéutica
«Fluazurón	Fluazurón	Todos los rumiantes, excepto los bovinos y ovinos	200 µg/kg	Músculo	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano.	Agentes antiparasitarios/Agentes (activos) frente a los ectoparásitos»
			7 000 µg/kg	Grasa		
			500 µg/kg	Hígado		
500 µg/kg	Riñón					
		Bovinos	200 µg/kg	Músculo	Nada	
			7 000 µg/kg	Grasa		
			500 µg/kg	Hígado		
			500 µg/kg	Riñón		
			200 µg/kg	Leche		
		Peces	200 µg/kg	Músculo y piel en proporciones naturales	Nada	

3. AGENDA

Máster Gestión Integral de la Ganadería, la Fauna Silvestre y los Sistemas Agroforestales

03/04/18 al 25/06/19

Lugar :

Facultad de Veterinaria, Universidad de Extremadura

Ciudad : Cáceres

País : España

Enlace :

http://www.mastergestionagroforestal.com/?mc_cid=7...

13° ITM International Technical Meeting de Magapor

23/04/18 al 26/04/18

Lugar : World Trade Center

Ciudad : Zaragoza

País : España

Enlace : <http://itmmagapor.com/>

34th World Veterinary Association Congress WVAC 2018

05/05/18 al 08/05/18

Lugar :

Centre de Convencions Internacional

Ciudad : Barcelona

País : España

Enlace : <http://wvac2018.org/>

Livestock Forum 2018

08/05/18 al 11/05/18

Lugar : Fira Gran Via

Ciudad : Barcelona

País : España

Enlace : <http://www.livestockforum.com/>

10th ESPHM

09/05/18 al 11/05/18

Lugar : Palau de Congressos de Catalunya

Ciudad : Barcelona

País : España

Enlace : <https://www.esphm2018.org/>

XXIII Congreso Internacional ANEM-BE de Medicina Bovina

06/06/18 al 08/06/18

Lugar :

Auditorio y Palacio de Congressos Mar de Vigo

Ciudad : Vigo

País : España

Enlace : <http://www.congresoanembe.com/>

Congreso Iberoamericano de Marcas de Calidad de Carne y de Productos Cárnicos DeCarne

24/10/18 al 25/10/18

Lugar : Instituto Politécnico

Ciudad : Bragança

País : Portugal

Persona de contacto : teixeira@ipb.pot

EVENTOS EN CURSO

Máster en Biología y Tecnología de la Reproducción de Mamíferos

01/09/17 al 28/09/18

VI Máster Internacional en Nutrición Animal

01/09/17 al 28/06/19

14ª Edición del Máster de Seguridad Alimentaria del Colegio de Veterinarios de Madrid

01/10/17 al 29/06/18